

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**DESAFECTACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN CARLOS, A LOS QUE SE LES CAMBIA SU USO Y SE AUTORIZA
SU DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ARACELLY SEGURA RETANA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 20.566

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, A LOS QUE SE LES CAMBIA SU USO Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Expediente N.º 20.566

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón corresponde al gobierno municipal, integrado por un cuerpo deliberante que es el Concejo Municipal y un funcionario ejecutivo, que según la legislación vigente es el alcalde municipal.

La Sala Constitucional, desarrollando el contenido material de lo que debe entenderse por esa administración de los servicios e intereses locales ha resuelto:

“ADMINISTRACIÓN DE LOS INTERESES LOCALES. *Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. Corresponde al Ayuntamiento establecer una política integral de planeamiento urbano, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice – al menos – eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de aguas servidas, mediante adecuados sistemas de acueductos y alcantarillados, modernos sistemas de iluminación y ornato de las ciudades: eficientes servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas y en general planes concretos y prácticos para hacer comfortable y segura la vida de la población.”*

Por su parte, el artículo 4 inciso h) del Código Municipal establece, dentro de las atribuciones de las municipalidades, promover el desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

Asimismo, el artículo 62 de dicho Código dispone que la municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines y que las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles solo serán posibles cuando las autorice previa y expresamente la Asamblea Legislativa mediante una ley formal promulgada al efecto.

El Concejo de la Municipalidad de San Carlos, en la sesión extraordinaria celebrada el 12 de octubre de 2017, acordó realizar ante esta Asamblea Legislativa las gestiones pertinentes para modificar uno de dos terrenos de su propiedad para donarlos al Ministerio de Educación Pública, precisamente porque en dichas propiedades se ubica desde hace muchos años la Escuela de San Francisco de Florencia.

Asimismo, el Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea ha señalado que:

“D.- La desafectación es un tema de Reserva Legal

En el tema de desafectación de bienes del dominio público, como lo son las calles o vías públicas, la normativa relevante es la siguiente:

El artículo 121 de la Constitución Política acopia las funciones de la Asamblea Legislativa, entre las cuales, en el inciso 14) se encuentra:

“decretar la enajenación o la aplicación de usos públicos de los bienes propios de la Nación”

Si corresponde a la Asamblea por ley decretar la afectación al uso público, del mismo modo, la desafectación solo puede hacerse por ley, tal como lo propone el proyecto.

En ese mismo sentido, el artículo 262 del Código Civil:

“Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas...”

En opinión de la Sala Constitucional: *“...la afectación es la vinculación, sea por acto formal o no, por el que un bien público se integra al patrimonio nacional en virtud de su destino y de las correspondientes previsiones legales. Ello conlleva, como lógica consecuencia, que solamente por ley se les puede privar o modificar el régimen especial que los regula, desafectándolos, lo que significa separarlos del fin público al que están vinculados. Requiere de un acto legislativo expreso y concreto, de manera que no quede duda alguna de la voluntad del legislador de sacar del demanio público un bien determinado e individualizado, sin que sea posible una desafectación genérica, y mucho menos implícita...”* (sentencia N.º 2000-10466, de las 10:17 horas, de 24 de noviembre de 2000).

Por su parte, el numeral 69 de la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, del 2 de mayo de 1995, determina como límite a la Administración la enajenación de los bienes inmuebles afectos a un fin público, indicando que estos podrán desafectarse por el mismo procedimiento utilizado para establecer su actual

destino pero que en caso de no constar el procedimiento que llevó a la afectación, siempre será necesaria la autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

De lo anterior se concluye que en esta materia existe reserva legal por disposición constitucional y, en ese sentido, el proyecto es conforme con los objetivos propuestos.” (Ver entre otros el oficio **AL-DEST-IJU-044-2017** dentro del trámite del expediente 20147).

Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas de la Escuela San Francisco de Florencia de San Carlos someto a consideración da las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN CARLOS, A LOS QUE SE LES CAMBIA SU USO Y SE AUTORIZA
SU DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Se desafectan del uso y dominio públicos los siguientes bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Carlos, cédula jurídica 3-014-042074:

1) El bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 259105, que tiene las siguientes características, naturaleza: terreno de potrero destinado a construcción del centro de educación y nutrición. Situado en el distrito 2 Florencia, del cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos: norte con Gilberto Chaves; al sur con la Municipalidad de San Carlos; al este con Ricardo González Calvo; al oeste con Ricardo González Calvo. Mide setecientos ochenta metros cuadrados, de conformidad con el plano catastrado A- 1462080-2010.

2) El bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de Alajuela, matrícula de folio real número 259101, que tiene las siguientes características, naturaleza: terreno de potrero destinado a calle pública. Situado en el distrito 2 Florencia, del cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, al norte con Ricardo González Calvo; al sur con la Municipalidad de San Carlos; al este con calle pública, y al oeste con carretera nacional. Mide mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados, sin que se indique plano catastrado.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de San Carlos, para que done al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica número 2-100-042002, ambos bienes inmuebles desafectados y descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3- Los inmuebles donados serán destinados a albergar la Escuela de San Francisco de Florencia de San Carlos.

ARTÍCULO 4- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualesquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Aracelly Segura Retana
Diputada

06 de noviembre de 2017

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.